



**SOLICITANTE: Iker
EXP. PAI.112.10050821000024/21**

**Aguascalientes, Ags., a los 09 días del mes de diciembre del año 2021
Trigésima Cuarta Sesión Extraordinaria.**

VISTO para resolver sobre la declaración de información inexistente, derivada de la contestación emitida hacia el Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración del Estado, por la Directora General de Adquisiciones de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, a través de la **C.P. Bertha Alicia Gallegos Rocha**, Titular de dicha Unidad Administrativa, en ejercicio de sus funciones, conoce de aquélla información requerida a través de la solicitud presentada por **Iker**, registrada con el número **10050821000024** en el apartado de Solicituds de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia.

ANTECEDENTES

PRIMERO. - Que en fecha 25 de noviembre del año 2021 fue presentada una solicitud de información, recibida en la Unidad de Trasparencia de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, a través del apartado de Solicituds de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número **10050821000024**, formulada por **Iker**, quien requirió lo siguiente:

"Se solicita al Gobierno del Estado de Jalisco, al Gobierno de Colima, al Gobierno de Zacatecas, al Gobierno de Aguascalientes, al Poder Judicial de Baja California, al Poder Judicial de Tamaulipas, al Instituto Nacional Electoral (INE) y a la Secretaría de la Función Pública, la siguiente información:

- 1. ¿Se tiene algún convenio o contrato vigente con la empresa Seguridata S.A. de C.V.?**
 - 2. En caso de tener un contrato u (sic) convenio se solicita una copia simple de dicho documento.**
 - 3. ¿Por cuánto tiempo se tiene firmado el contrato con la empresa Seguridata S.A. de C.V.?**
 - 4. ¿Cuál es el costo que genera por periodo (sic) de tiempo que brinda el servicio la empresa Seguridata S.A. de C.V.?**
 - 5. ¿Cuál es el servicio que brinda la empresa Seguridata S.A. de C.V. en la institución?**
 - 6. ¿Desde que (sic) año la empresa Seguridata S.A. de C.V. brinda servicios a la institución?**
 - 7. A través de que (sic) proceso licitatorio o de adjudicación se contrataron los servicios de la empresa Seguridata S.A. de C.V.?**
- (...).**

SEGUNDO. - En atención a lo establecido por el artículo 45 fracciones II y IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración del Estado solicitó mediante oficio **SAE/UT/067/2021**, a la Titular de la **Dirección General de Aquisiciones**, la **C.P. Bertha Alicia Gallegos Rocha**, brindara atención al requerimiento referido en los párrafos que anteceden. Lo anterior, toda vez que el tema de dicho requerimiento versa sobre información de la competencia de dicha Unidad Administrativa en términos de lo dispuesto por el artículo 16 del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes.

TERCERO. - Considerando que el primer párrafo del artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, establece que los sujetos obligados deberán garantizar el derecho de acceso a la información, en los términos y bases establecidas en el Título Séptimo



SOLICITANTE: Iker

EXP. PAI.112.10050821000024/21

denominado Procedimientos de Acceso a la Información Pública, el Director General de Administración y Servicios de la Secretaría de Administración del Estado, en términos del artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, efectuó una búsqueda exhaustiva y razonable de la información requerida por Iker, la Dirección General de Adquisiciones de esta Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, determinó mediante oficio número DGAD/264/2021 de fecha **06 de diciembre del año 2021**, respecto de la solicitud de información **10050821000024**, lo que a continuación se señala:

"(...)

De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, le comento que una vez realizada la búsqueda exhaustiva de información referente a su solicitud, le informo que no obra dato alguno en nuestros registros, por lo tanto, tal y como se establece en el artículo 19, segundo párrafo de la Ley en comento, se determina que la información requerida por Usted es inexistente, ello en virtud de que dicha información no obra en los registros que se tienen en esta Unidad Administrativa.

(...)".

CUARTO. - Visto lo anterior, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, en virtud de lo señalado en el acuerdo de respuesta ya referido, somete a consideración del Comité de Transparencia la respuesta en comento, a fin de que resuelva de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 fracción I y 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 43 y 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios lo procedente de acuerdo a derecho.

QUINTO. - Por lo anteriormente expuesto, este Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, analiza el presente asunto de conformidad con las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO. - Este Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, es competente para conocer, confirmar, modificar o revocar las determinaciones efectuadas por la Dirección General de Administración y Servicios de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, en materia de inexistencia de la información solicitada en cuanto hace al requerimiento de información de Iker, a través de la solicitud de acceso a la información **10050821000024**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 fracción I y 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con los artículos 43 y 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios lo procedente de acuerdo a derecho.

SEGUNDO. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 6°, apartado A fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes mexicanas determinarán los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información solicitada, tal y como se muestra a continuación para pronta referencia:



SOLICITANTE: Iker
EXP. PAI.112.10050821000024/21

"A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones... (...)"

TERCERO. - Que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es una Ley de orden público y observancia general en toda la República y tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho al acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios.

Que en el artículo 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se establece lo siguiente:

"Artículo 19. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia."

Considerando lo dispuesto por el citado artículo, todo sujeto obligado tiene el deber de brindar acceso a aquella información que haya sido generado por haberse dado el supuesto que exija el ejercicio de la facultad de la cual deba derivar.

CUARTO. - Que el párrafo primero del artículo 7º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, establece que el derecho de acceso a la información se interpretará bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Constitución Política de Aguascalientes, así como a la propia Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

QUINTO. - Que en términos del artículo 4º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, éste establece lo siguiente:



SOLICITANTE: Iker

EXP. PAI.112.10050821000024/21

"Artículo 4º. El Derecho Humano de Acceso a la Información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir Información.

Toda la Información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados es pública y accesible a cualquier persona (...)"

Del precepto anteriormente citado, se desprende que únicamente es posible para los sujetos obligados brindar acceso a la información que haya sido generada, adquirida o poseída por éste, por lo que en virtud de que a la fecha de su requerimiento de información, la Secretaría de Administración del Estado, a través de su Dirección General de Administración y Servicios no ha generado información y/o documento alguno del que **Iker** refiere en su solicitud de información con número de folio **10050821000024**, por lo que se desprende que ésta es **inexistente** para la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes.

SEXTO. - Que este Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, en términos de lo dispuesto en el artículo 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, analizó y tomó las medidas necesarias para la localización de la información y/o documentación solicitada por **Iker**, confirmando la **inexistencia** en cuanto hace a su requerimiento de información con número de folio **10050821000024**, debido a que a la fecha no se ha ubicado el supuesto que exija el ejercicio de la facultad de la cual deba derivar.

SÉPTIMO. - Que la Dirección General de Administración y Servicios de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, a la fecha del requerimiento de **Iker**, no ha generado información y/o documento alguno relativo a la solicitud de información con número de folio **10050821000024**.

El Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes:

RESUELVE

PRIMERO. - En términos de lo dispuesto por el artículo 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, en correlación con el artículo 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, este Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes **por unanimidad de votos confirma la inexistencia**, de la información y/o documentación relativa a su requerimiento de información efectuado y registrado como solicitud de acceso a la información con número de folio **10050821000024**.

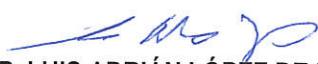
SEGUNDO. - Se expide la presente resolución en términos del artículo 138 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, la cual atiende la multicitada solicitud de información con número de folio **10050821000024**.

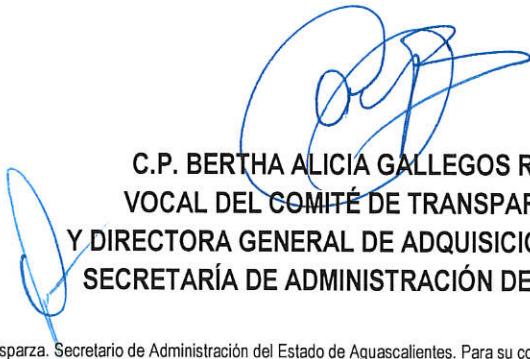


**SOLICITANTE: Iker
EXP. PAI.112.10050821000024/21**

Así lo resuelve este Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes.


**LIC. MIRIAM ARLET NOVOA JIMÉNEZ
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y
DIRECTORA GENERAL JURÍDICA DE LA
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO**


**C.P. LUIS ADRIÁN LÓPEZ DE LA TORRE
VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y
SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO**


**C.P. BERTHA ALICIA GALLEGOS ROCHA
VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
Y DIRECTORA GENERAL DE ADQUISICIONES DE LA
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO**

C.c.p. C.P. Juan Francisco Larios Esparza. Secretario de Administración del Estado de Aguascalientes. Para su conocimiento.


LJGMR/LLKJD/LEGAB